

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 048

Fecha: 08 Julio de 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2020 00061	Verbal Sumario	EDILBERTO ROA TOVAR	PIEDAD BONILLA ARTUNDUAGA	Auto admite demanda	07/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00069	Ejecutivo	ERIKA ANDREA PERDOMO	JHON ALEXANDER RODRIGUEZ AGUDELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00069	Ejecutivo	ERIKA ANDREA PERDOMO	JHON ALEXANDER RODRIGUEZ AGUDELO	Auto decreta medida cautelar	07/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00089	Ejecutivo	SANDRA MILENA LATORRE ADARME	YERRY ALEXANDER LOZADA TOMBE	Auto inadmite demanda	07/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00093	Procesos Especiales	GERARDO DUSSAN CHIMBACO	CRISTIAN G. DUSSAN LOSADA	Auto rechaza demanda y ordena remitirla Juzgado Promiscuo Municipal de Rivera (Huila.)	07/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00097	Verbal Sumario	ARMANDO RIVERA DIAZ	NEILA QUESADA HERNANDEZ	Auto admite demanda	07/07/2020		1
41001 31 10005 2020 00128	Procesos Especiales	SERGIO ORTIZ CORTES	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	Sentencia tutela Primera Instancia concede tutela. oficios 872 - 873	07/07/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08 Julio de 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDILBERTO ROA TOVAR
DEMANDADO: PIEDAD BONILLA ARTUNDUAGA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00061-00
INGRESO: 17-02-2020

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Como se observa que la anterior demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone su admisión:

RESUELVE:

1. **ADMITIRLA** y ordenar su trámite por el procedimiento consagrado en el artículo 390 del Código General del Proceso.
2. **NOTIFICAR** personalmente de esta decisión al Defensor de Familia.
3. **NOTIFICAR** el presente auto admisorio a la señora PIEDAD BONILLA ARTUNDUAGA, conforme lo dispone el Artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se le correrá traslado por el término de Diez (10) días para dar contestación a la misma, al tenor del artículo 391 ibídem.
4. Se ordena la consulta en la página **RUAF** con el fin de determinar afiliación del demandante EDILBERTO ROA TOVAR en seguridad social, para una vez obtenida dicha información se oficie a las empresas correspondientes para que se informe el **IBC**.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA- HUILA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ERIKA ANDREA PERDOMO
Representación de su menor
JUAN JOSE RODRIGUEZ PERDOMO
DEMANDADO: JHON ALEXANDER RODRIGUEZ AGUDELO
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00069-00
FECHA: 28-02-2020

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Como se advierte que la anterior demanda reúne los requisitos para su admisión, y como quiera que el Acta de Conciliación de fijación de cuota de alimentos No.787-2015 del fecha 15 de julio de 2015 ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional de Neiva, constituye título ejecutivo que representa obligación clara, expresa, exigible y que presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 del CGP, se dispone librar mandamiento de pago conforme al artículo 430 ibídem, advirtiendo que el incremento de las mesadas alimentarias es conforme al incremento del salario mínimo legal vigente.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de ERIKA ANDREA PERDOMO contra JHON ALEXANDER RODRIGUEZ AGUDELO por las siguientes sumas:

1. **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000.00)** MCTE., correspondiente al saldo de la cuota alimentaria de junio de 2018, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 06 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
2. **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00)** MCTE., correspondiente al valor de la cuota alimentaria de diciembre de 2019, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 06 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
3. **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000.00)** MCTE., correspondiente al valor de la cuota enero de 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 06 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
4. **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000.00)** MCTE., correspondiente al valor de la cuota febrero de 2020, junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 06 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA**

5. **OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 50 CENTAVOS (\$81.271.50)** MCTE., correspondiente al 50% por concepto de la matrícula –recibo 810 diciembre 2019 (f-12), junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 06 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
6. **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$25.515.00)** MCTE., correspondiente al 50% por concepto de vestuario – (f-13), junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 06 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
7. **SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$65.500.00)** MCTE., correspondiente al 50% por concepto de uniformes – (f-12), junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 06 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
8. **CIEN MIL PESOS (\$100.00.00)** MCTE., correspondiente a la cuota adicional del mes de diciembre de 2019–junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 06 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
9. **CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000.00)** MCTE., correspondiente al 50% por concepto de textos escolares– (f-12), junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 06 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
10. **DOCE MIL VEINTICINCO PESOS (\$12.025.00)** MCTE., correspondiente al 50% por concepto de uniformes– (f-13), junto con los intereses moratorios al 0.5% mensuales exigibles por cada cuota, a partir del 06 del mes correspondiente, hasta cuando el pago se efectúe en su totalidad.
11. Por las cuotas alimentarias que se causen en el curso del proceso y su interés moratorio al 0.5% mensual desde la fecha de su vencimiento.

Se advierte al demandado que dispone de un término de diez (10) días para pagar y/o excepcionar. (Artículos 431 y 442 del Código General del Proceso).-

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto al señor JHON ALEXANDER RODRIGUEZ AGUDELO tal como lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso y en la forma indicada por el artículo 291 ibídem.

TERCERO: RECONOCER personería al apoderado EDUARDO LABBAO T.P. 32.102 CSJ para actuar en representación de la demandante en los términos del poder conferido por el mismo (folio 6)

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA MILENA LATORRE ADARME
Representando a la joven
JULIANA ALEXANDRA LOZADA LATORRE
DEMANDADO: YERRI ALEXANDER LOZADA TOMBE
ACTUACIÓN: SUSTENTACION
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00089-00
FECHA: 02-03-2020

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda encuentra el Despacho que no es viable su admisión por las siguientes razones:

- Por cuanto se cita un valor total de lo adeudado por el demandado en el año 2019 y 2020, debiendo enlistarse en forma clara el valor que debe cada mes luego de los pagos que haya efectuado, ya que se trata de una obligación de tracto sucesivo en donde cada mesada causa sus propios intereses

Por lo expuesto, el Juzgado: **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la anterior demanda ejecutiva de Alimentos por lo expuesto en la parte motiva, al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane so pena de ser rechazada.
3. **RECONOCER** personería a la demandante para actuar en causa propia en su calidad de abogada, con tarjeta profesional No.251272 CSJ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GERARDO DUSSAN CHIMBACO
DEMANDADO: CRISTIAN G. DUSSAN LOSADA
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION – reemite otro Despacho
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00093-00
INGRESO: 04-03-2020

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Como se advierte en el presente asunto que la cuota alimentaria vigente a cargo del demandante fue regulada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rivera (Huila), ese despacho judicial es el competente para conocer de la demanda de Exoneración de la misma, al tenor de la regla 6 del artículo 397 del Código General del Proceso que reza: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria...”*, razón por la cual debe ordenarse su rechazo y la remisión a ese juzgado, de conformidad con el inciso 2º del Artículo 90 ibídem.

Por lo antes expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR enviar el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Rivera (Huila), por ser el competente para conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ



***JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA***



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA- HUILA

PROCESO: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE: ARMANDO RIVERA DIAZ
DEMANDADO: NEILA QUESADA HERNANDEZ
ACTUACIÓN: SUSTANCIACION
RADICACIÓN: 410013110005-2020-00097-00
INGRESO: 06-03-2020

Neiva, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

La presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84 y 89 Y 368 ss del CGP, por lo cual se dispondrá su admisión.

Por lo antes expuesto el despacho **RESUELVE:**

1. **ADMITIR** y ordenar su trámite por el procedimiento dispuesto por el artículo 368 y SS del CGP.
1. **NOTIFICAR** el presente auto a la parte demandada señora NEILA QUESADA HERNANDEZ conforme lo dispone el Artículo 290 del CGP, y en la forma indicada por el art. 291 ibidem y córrasele traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por medio de abogado inscrito y en ejercicio de la profesión, al tenor del artículo 369 ibidem.
2. **RECONOCER** personería al abogado JOSE MARLIO SANCHEZ ORTIZ T.P. 136.818 CSJ para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido por los mismos (folio 4)

NOTIFÍQUESE,

LUCENA PUENTES RUIZ
JUEZ